

Asunto:	SUBVENCIÓN CONCURRENCIA COMPETITIVA CULTURA 2026
Procedimiento:	Elaboración, gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones

Bases Reguladoras de la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones ejercicio 2026, correspondientes a la Concejalía de Cultura, para Proyectos y Actividades Culturales, Creativas, y a la Creación Artística en Régimen de Concurrencia competitiva.

El artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El Plan Estratégico de de Subvenciones de la Concejalía de Cultura fue aprobado por Resolución de Alcaldía N.º 2026003487 de fecha 09 de abril de 2026, BOP N.º 0072, de fecha 16 de abril de 2026 y modificado mediante Resolución de Alcaldía nº 2026005637 de fecha 30 de junio de 2026 que contempla una línea de subvención de **“AYUDAS O SUBVENCIONES A PROYECTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y CREATIVAS Y A LA CREACIÓN ARTÍSTICA.”**

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones de la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de proyectos y actividades culturales en el municipio de Cáceres, durante el ejercicio 2026, así como el desarrollo del procedimiento a seguir de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (BOP N.º 184 de 27 de septiembre de 2017).

Las actividades culturales objeto de esta convocatoria estarán relacionadas con las disciplinas de teatro, música, danza, cine o literatura, cuya finalidad sea promocionar y difundir, la música, el cine, el teatro, la danza y la literatura a través de sus programaciones, siempre que las actividades estén destinadas al público en general y tengan carácter gratuito, así como a la promoción y creación de productos culturales y las actividades destinadas al fomento de la creatividad y la participación ciudadana.

No serán objetos de subvención aquellas actividades que promuevan la apología de la violencia, la discriminación, el consumo de sustancias tóxicas o adictivas o la intolerancia.

BASE SEGUNDA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

El crédito presupuestario inicial asignado a esta convocatoria es de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 Euros)** con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 13 334

48900, ejercicio 2026. La cuantía máxima a conceder a cada beneficiario/a no podrá superar el 75% del presupuesto del proyecto presentado y en ningún caso podrá ser superior a 4.500 €.

En ningún caso podrá rebasarse la cuantía máxima del crédito global fijado en esta convocatoria.

BASE TERCERA.- ACTIVIDADES Y PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos, eventos actividades culturales y creativas que a continuación se detallan y para los que se haya formulado la correspondiente solicitud. Cualquier actividad cultural a desarrollar en el municipio de Cáceres, relacionada con la promoción de las artes, las ciencias, las letras y los espectáculos de música, formaciones corales y otros.

2.- Solo será susceptible de ayuda una solicitud por persona física o jurídica, entidad, colectivos, etc.

3.- La concesión de subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción del Ayuntamiento de Cáceres y organismos autónomos dependientes del mismo, y ello, siempre que el importe de la subvención, sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- En ningún caso podrán obtener subvenciones:

- Las actividades relativas a campañas y materiales de carácter partidista.
- Las actividades relativas a cursos o actividades formativas.
- Los proyectos o actividades impulsadas por otras entidades y administraciones públicas, o entes dependientes de las mismas. Los proyectos o actividades de asociaciones u otras entidades que se hayan presentado a esta convocatoria por las federaciones o agrupaciones de asociaciones en las que estén integradas.

BASE CUARTA.- BENEFICIARIOS/AS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

1.- Podrán ser beneficiarios/as de subvención las personas físicas o jurídicas, entidades, asociaciones culturales sin ánimo de lucro y colectivos, que hayan de realizar el proyecto o actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención o que se encuentren en la situación que legitima su concesión. En el caso de Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro, deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Cáceres y estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Cáceres, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, pudiendo en cualquier caso ser comprobado de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, **y deberán hacer constar expresamente en sus estatutos, dentro del artículo relativo a los fines de la asociación, objetivos de carácter cultural.** No podrán ser beneficiarios de subvención los partidos políticos ni las asociaciones sindicales, ni sus secciones, uniones, federaciones y confederaciones, etc.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delito de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados/as conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. Estar incurso la persona física, los/as administradores/as de las sociedades mercantiles o aquellos/as que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g) Haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

h) No podrán acceder a la condición de beneficiarios/as las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

3.- Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres o alguno de sus Organismos Autónomos.

4.- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley y las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción, por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5.- Los/as beneficiarios/as de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Asumir, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total del proyecto subvencionado, justificando el mismo según la base duodécima.

c) Informar a la Concejalía de Cultura de la realización de las actividades subvencionadas con una semana de antelación, con la finalidad de comprobar el correcto desarrollo de las actividades y apoyar la difusión de las mismas.

d) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como las actuaciones de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto municipales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente, o a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ello sin perjuicio de la necesaria especificación en la justificación que se aporte.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos reglamentariamente.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al/a beneficiario/a en cada caso, así como cuantos estados contables y registros

específicos sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

j) Los/as beneficiarios/as deberán dar publicidad e informar de que las actividades están subvencionadas por la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, e incluir el logotipo del Ayuntamiento en todas sus actuaciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y conforme al procedimiento contemplado en los artículos 37 a 40 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

BASE QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que de manera directa respondan a la naturaleza y objeto de la actividad o proyecto subvencionado y se realicen en el ejercicio de la presente convocatoria. Éstos deben referirse a gastos en bienes y/o servicios necesarios para el ejercicio de actividades y ejecución del proyecto.

a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

b) Gastos de **manutención, alojamiento y servicio de hostelería**, siempre que se aporte un desglose con la relación de personas y los días y que guarden relación con la ejecución del proyecto y en ningún caso podrán incluir el suministro de bebidas alcohólicas. **La naturaleza de los gastos subvencionables de este apartado no debe superar el 20% del total del importe de la subvención.**

c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto. No se aceptarán gastos de combustible.

d) Gastos de alquiler de **equipos de sonido, enganches eléctricos** y mantenimiento que correspondan, en todo caso, al período en que efectivamente se realiza la actividad, y siempre **con el límite del 50%** del importe total de la subvención concedida.

e) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.

f) Excepcionalmente podrán ser subvencionables, los gastos de garantía bancaria. Así mismo, serán gastos subvencionables los gastos de naturaleza tributaria conforme a lo establecido en la Ordenanza General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. La excepcionalidad debe estar debidamente motivada.

2.- No se subvencionarán y por tanto no se admitirán a efectos de justificación de subvención, los gastos siguientes:

- a) Gastos de funcionamiento y mantenimiento de la entidad beneficiaria, es decir, aquéllos necesarios para el normal funcionamiento de la misma: gastos de personal, mantenimiento de instalaciones, arrendamiento del local, sede social, suministro de agua, luz, teléfono, fax...
- b) Gastos de inversión: mobiliario, equipos informáticos, audiovisuales, electrodomésticos, teléfonos fijos y teléfonos móviles.
- c) Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación, mejora y amortización de bienes inventariables.
- d) Intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; y gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, así como los gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización de la actividad o proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- f) En ningún caso son subvencionables los obsequios, regalos y similares.

BASE SEXTA.- SOLICITUDES Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se ajustarán a los formatos que figuran como Anexos de la presente convocatoria.

La solicitud y los Anexos podrán descargarse del Portal de Cultura del Ayuntamiento de Cáceres:

<http://www.ayto-caceres.es>

ANEXO I (Solicitud).

ANEXO II (Autorización para la obtención de datos).

ANEXO III (Declaración responsable).

ANEXO IV (Memoria). El Anexo IV se presentará como memoria aparte, que incluya todos los puntos recogidos en dicho anexo.

La documentación que corresponda, junto con la solicitud, podrá presentarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cáceres o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir del siguiente al de la publicación por la Base Nacional de Datos de Subvenciones del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Los/as interesados/as podrán examinar el texto íntegro de estas bases en la página web de la Base de Datos de Subvenciones dependientes de la Intervención General del Estado. En todo caso, se publicarán las bases completas de la convocatoria, en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, las personas

jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar su solicitud obligatoriamente de forma telemática.

BASE SÉPTIMA.- ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la Concejalía de Cultura.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el/la Instructor/a las revisará y comprobará que contengan la documentación exigida. Si esta resultare insuficiente o defectuosa, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al/a interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

El/la instructor/a realizará de oficio cuantas actuaciones y comprobaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres, comprenderán:

La petición de cuantos informes estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos.

La evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado previsto en las presentes bases, conforme a los criterios establecidos, formulará la propuesta de Resolución Provisional, a través del órgano Instructor, debidamente motivada.

La Propuesta de Resolución Provisional deberá notificarse a los/as interesados/as y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. En el caso de no presentarse alegaciones la Propuesta de Resolución Provisional quedará elevada a definitiva.

No obstante, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los/as interesados/as. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los/as interesados/as, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la

relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del/a beneficiario/a propuesto/a frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El órgano colegiado competente para formular la propuesta de concesión estará compuesto por:

- El/la Concejál/a Delegado/a de Cultura o Concejál/a designado/a por la Alcaldía.
- El/la Jefe/a del Archivo Histórico Municipal o Jefe/a del Archivo Administrativo Municipal.
- Un/a Técnico de los servicios municipales del Instituto Municipal de Juventud o de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Actuará como Secretario la Vicesecretaria Segunda de la Corporación o funcionario/a que legalmente le sustituya.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, será la Alcaldía-Presidentencia la que resolverá el procedimiento en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de dicha propuesta.

La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, hará constar, de forma expresa, la desestimación del resto de solicitudes e incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la presente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los/as beneficiarios/as, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al/la solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los/as beneficiarios/as, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente comunicará esta opción a los/as interesados/as, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del/la solicitante, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos legalmente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computado a partir de la correspondiente convocatoria, que será publicada en la BDNS.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE OCTAVA.- CRITERIO DE VALORACIÓN.

Cada solicitud presentada podrá ser valorada hasta un máximo de 200 puntos de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se indican:

1.- Interés general de la actividad y beneficio para toda la ciudadanía (Max. 75 puntos).

1.1.- Determinación precisa y clara de la finalidad, objetivos y metodología del proyecto, que estarán en consonancia con los objetivos del Plan Estratégico de la Concejalía de Cultura. (Máx.10 puntos).

- No se determina precisa y clara la finalidad, objetivos y metodología. (0 puntos).
- Se determina precisa y clara la finalidad, objetivos y metodología (10 puntos).

Se entiende por determinación precisa y clara aquella que incluya en el proyecto, de manera detallada, los objetivos en relación directa al proyecto presentado, la finalidad y metodología a utilizar en el mismo.

1.2.- Determinación precisa y clara de la temporalización y duración del proyecto, **no se puntuará el periodo destinado a realizar actividades preparatorias del proyecto** (Máx.20 puntos).

- 1 o 2 días. (5 puntos).
- 3 o 4 días. (10 puntos).
- Más de 4 días (15 puntos).
- Si se llevan a cabo a lo largo de todo el año (20 puntos).

1.3.- Proyectos realizados en el municipio con anterioridad a la convocatoria. (Máx. 15 puntos).

- 1-5 años (5 puntos).
- 6-10 años (10 puntos)
- Más de 10 años (15 puntos).

1.4.- Inexistencia o déficit de actividades análogas en el Municipio. (Máx. 20 puntos).

- Si no existen actividades análogas en el Municipio, sobre todo las destinadas a nuevas formas de expresión artística, como cine de autor, danza contemporánea, etc. (5 puntos).
- Si el proyecto destina el 50% de la programación a actividades complementarias de carácter pedagógica. (5 puntos).
- Si se trata de una actividad innovadora. Se entiende por actividad innovadora aquella que ha implicado cambios significativos, tanto en la organización, como en el

proyecto. Se puntuará siempre que la entidad describa en la memoria los cambios significativos que le dan ese carácter de innovadora. (10 puntos).

1.5.- Número de actividades de diferentes disciplinas, (entendiendo por disciplina, conciertos, conferencias, exposiciones...) dentro del proyecto. (Máx.10 puntos).

- 1-2 actividades. (5 puntos).
- 3-4 actividades o más. (10 puntos).

2.- Destinatarios/as de la actividad. Criterios sociales. (Máx. 40 puntos).

2.1.- Número de destinatarios/as de la actividad, Se tendrán que justificar en función de la capacidad de los espacios, horarios, publicidad, en las que las actividades se van a desarrollar. (Máx.10 puntos).

- Hasta 500 asistentes. (5 puntos).
- Más de 500 asistentes (10 puntos).

2.2.- Abiertas al público y gratuitas (Máx. 15 puntos).

- Se valorará con cinco puntos (5 puntos) cada actividad que cumpla los requisitos anteriores, hasta un máximo de 15 puntos por proyecto.

2.3.- Actividades, destinadas claramente al fomento de la inclusión social de colectivos discriminados por razón de raza, origen, género, discapacidad física o psíquica, y otras formas de inclusión. (Máx. 15 puntos).

Especificar qué actividad concreta van a destinar a estos colectivos y qué colectivo/s son, de no ser así no se podrá puntuar.

- Se valorará con cinco puntos (5 puntos) cada actividad que cumpla los requisitos anteriores, hasta un máximo de 15 puntos por proyecto.

3.- Difusión publicitaria. (Máx. 15 puntos).

3.1.- Por difusión publicitaria y acciones que conlleven el uso de páginas web y redes sociales, y que utilizan las nuevas tecnologías para contribuir a mejorar y difundir la imagen de Cáceres. (Max. 15 puntos).

- Si disponen de Web propia (5 puntos).
- Por difusión en prensa escrita, radio o televisión, de ámbito local o regional (5 puntos).
- Por difusión en Redes: Facebook, Instagram, Twiter y otras (5 puntos).

4.- Criterios económicos. (Máx. 50 puntos).

4.1.- Coste total del proyecto según presupuesto desglosado en el ANEXO IV. (Máx.20 puntos)

- 1.000-2500€ (5 puntos).
- 2.501-5.000€ (10 puntos).
- 5001-5.500€ (15 puntos).
- Más de 5501€ (20 puntos).

4.2.- Aportación de fondos propios real y efectiva de la entidad solicitante con respecto al proyecto presentado según presupuesto desglosado en el ANEXO IV. No se considerarán ni valorarán como fondos propios aquellas subvenciones solicitadas a otras Administraciones Públicas y pendientes de resolución a la fecha de presentación de solicitudes (Máx.30 puntos).

- 500-1.000€ (5 puntos).
- 1.001-2.000€ (10 puntos).
- 2.001-3.000€ (15 puntos).
- 3.001-4.000€ (20 puntos).
- 4001-5.000€ (25 puntos).
- Más de 5.001€ (30 puntos).

5. Trayectoria de los/as solicitantes. (Máx. 20 puntos).

5.1.- Experiencia contrastada del/a solicitante en la gestión de actividades culturales (Máx.20 puntos).

- 1-3 años. (5 puntos).
- 4-6 años. (10 puntos).
- 7-9 años (15 puntos).
- Más de 9 (20 puntos).

BASE NOVENA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía de las ayudas será distribuida en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Base Octava de la presente Convocatoria. Se establece una cuantía máxima de 4.500 € y mínima de 1.000€.

La cantidad máxima a obtener en función de la puntuación se hará con arreglo a las siguientes tablas:

PUNTOS	CANTIDAD
≥ 100	1000
≥ 110	1350
≥ 120	1700
≥ 130	2050
≥ 140	2400
≥ 150	2750
≥ 160	3100
≥ 170	3450
≥ 180	3800
≥ 190	4150
≥ 200	4500

Las cantidades de cada uno de los intervalos son las máximas a obtener. **En ningún caso se subvencionará más del 75% del presupuesto del proyecto presentado.** Los proyectos subvencionados serán aquellos que obtengan una puntuación mínima de 100 puntos.

BASE DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.

El/a beneficiario/a podrá subcontratar hasta un máximo 50% del importe de la actividad subvencionada, en los términos del artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres.

BASE UNDÉCIMA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de la subvención se realizará previa justificación por el/la beneficiario/a de la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

BASE DUODÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del/la beneficiario/a. La cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

1. Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Memoria del coste de la totalidad del proyecto con desglose de cada uno de los gastos.
3. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
4. Dossier de los elementos de publicidad del proyecto, donde se refleje claramente la financiación.
5. Facturas originales, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se admitirán pagos en metálico.

Especificación del medio de pago. Los pagos con tarjeta deberán acompañarse del justificante de pago y copia del cargo efectuado en la cuenta bancaria de los/as beneficiarios/as de la subvención.

En las facturas deberán recogerse los datos siguientes:

1. Nombre, razón social, NIF de la empresa que factura y razón social del/la beneficiario/a.
2. Datos identificativos del destinatario/a, que deberá ser la entidad subvencionada.
3. Fecha de emisión y número de factura. (En este punto se exigirá que la fecha de emisión sea el año 2026).
4. Importe total. Si figuran varios artículos deberán desglosarse y describirse cada uno de ellos.

5. En las facturas constará el "recibí", firmado y sellado, acreditativo de que se ha efectuado el abono de su importe por la entidad subvencionada, así como la aplicación del IVA.

6. Base imponible, tipo de IVA, importe del IVA e importe total de la factura. En los supuestos de que la entidad emisora de la factura esté exenta de IVA se incluirá certificación acreditativa de esta exención.

BASE DECIMOTERCERA.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

El plazo de la justificación de la subvención será de un mes a partir de la fecha de finalización del proyecto o de la actividad subvencionada o de la concesión de la subvención si se hubiera realizado, no pudiendo exceder del **30 de noviembre de 2026**.

No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que con ello no se perjudiquen los derechos de terceros y que no podrá exceder de la mitad del plazo previsto en esta convocatoria. Tanto la petición de los/as interesados/as como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

En ningún caso se admitirán justificaciones realizadas con fecha posterior al día 30 de noviembre de 2026, ni de ningún gasto realizado en fecha diferente a la realización del proyecto o actividad subvencionada y en todo caso, dentro del margen de tiempo prudencial que exige la preparación del mismo.

BASE DECIMOCUARTA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.

El Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario/a, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

BASE DECIMOQUINTA. - OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Las personas o entidades beneficiarias quedan expresamente sometidas al control financiero al que se hace referencia en el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y, especialmente a las obligaciones de colaboración reguladas en el artículo 46 de la citada Ley en los términos siguientes:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a las Corporaciones locales.

BASE DECIMOSEXTA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Será de aplicación el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones relativo a reintegro de subvenciones y, en particular los artículos 36 y siguientes, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones (BOP nº 184, de 27 de septiembre de 2017), artículos 37 y ss.

1. Reintegro de cantidades percibidas:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se deriven la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios/as, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la Subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la Subvención, distinto de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Quando el cumplimiento por el/la beneficiario/a o, en su caso, entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una

actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Subvenciones pendientes de pago:

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

3. Reintegro de excesos:

En el supuesto de que el importe de la subvención sea superior al coste de la actividad subvencionada, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, así como el interés de demora correspondiente.

BASE DECIMOSÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. En cuanto a tipificación y procedimiento se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DECIMOCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La mera presentación a esta convocatoria de ayudas para la realización de actuaciones que se desarrollen en el ámbito cultural, comporta el conocimiento, aceptación y sujeción a todas y cada una de las presentes bases, así como la incorporación de los datos personales en los ficheros del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Dichos datos se conservarán con carácter confidencial y sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

BASE DECIMONOVENA.- CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES REALIZACIÓN ACTIVIDADES.

La concesión de subvención con arreglo a la presente convocatoria no exime a los/as beneficiarios/as del cumplimiento de cuantas obligaciones en materia de autorizaciones, licencias y permisos sean necesarias para la realización de la actividad o proyecto.

BASE VIGÉSIMA.- RECURSOS.

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación, o bien directamente recursos contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya procedido a su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

BASE VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases corresponde al Órgano competente para la aprobación de las mismas, que queda autorizada para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

BASE VIGÉSIMO SEGUNDA.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa aplicable.